

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales quienes gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden... (...)”;
- QUE**, de conformidad con el artículo 57 letra a) de la norma citada en el considerando que antecede, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- QUE** acorde con lo dispuesto por el artículo 57 letra r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo Municipal, conformar comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno.
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 326 determina la conformación de comisiones de trabajo que emitirán conclusiones y recomendaciones; en igual forma el artículo 327 de dicho Código determina que las comisiones son permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas. Tendrán la calidad de permanentes, la comisión de mesa, la de planificación y presupuesto e igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades
- QUE**, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “El periodo para el cual fueron nombrados los vicealcaldes, miembros de las comisiones legislativas cantonales y de las comisiones de las Juntas Parroquiales



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Rurales determinados por la ley, culminan a los dos años de su elección. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección de vicealcaldes, de los miembros de las comisiones legislativas municipales y de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes terminarán su gestión a la finalización del periodo para el cual fueron elegidos en el proceso electoral del 14 de junio de 2009. En el caso de las Juntas Parroquiales, los vicepresidentes o vicepresidentas, se entenderán elegidos por todo el periodo”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 266 de la Constitución de la República y 57 letra r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CAPITULO I DE LAS COMISIONES

Artículo 1.- ORGANIZACIÓN.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo, las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Artículo 2.- CLASES DE COMISIONES.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas. Las comisiones permanentes serán:

Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones;
Comisión de Planificación y Presupuesto
Comisión de Igualdad y Género;
Comisión de Terrenos y Servicios Parroquiales;
Comisión de Acción Social;
Comisión de Educación y Cultura;
Comisión de Salud Pública;
Comisión de Espectáculos y Rebaja de Impuestos;
Comisión de Desarrollo Turístico;
Comisión de Obras Públicas;
Comisión del Ambiente;
Comisión de Urbanismo;
Comisión de Vía Pública;
Comisión de Aseo de Calles;
Comisión de Proyectos del Desarrollo Urbano;



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Comisión de Promoción, Movilización Cívica y Recreación;
Comisión de Deportes;
Comisión de Mercados y Seguridad Alimentaria;
Comisión de Guarderías y Protección Social;
Comisión de Desarrollo Rural;
Comisión de Lotes con Servicios Básicos;
Comisión de Calificación para el Otorgamiento de Preseas;
Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros lugares públicos.

Artículo 3.- LAS COMISIONES PERMANENTES.- Cada concejal o concejala, pertenecerá al menos a un comisión permanente respetando el principio de equidad de género, integradas por 3 ediles y presidida por el primero en el orden designado por el Concejo Municipal (a excepción de la Comisión de Mesa). En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, lo subrogará quien siga en el orden de designación.

En cada una de las comisiones, a falta del concejal o concejala principal, le subrogará el alterno respectivo, una vez principalizado.

El concejal o concejala alterno principalizado ejercerá todas las funciones inherentes al principal, participando y suscribiendo los correspondientes informes dentro de las comisiones permanentes; especiales u ocasionales y técnicas.

Artículo 4.- DE LAS SESIONES: Las Comisiones Permanentes sesionarán ordinariamente cuando menos una vez cada quince días y, extraordinariamente, cuando los convoque su presidente o a petición del Alcalde(sa). El Concejo, el Alcalde, en su caso, considerarán igualmente el informe de las comisiones y decidirá lo que corresponda, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de aquellas. Las conclusiones y recomendaciones se darán en las comisiones por la mayoría de votos de los concejales o concejalas presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán conclusiones y recomendaciones razonadas de mayoría y minoría. Las comisiones pueden asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros, y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio, informativos y de asesoría para el Concejo Municipal. Los informes de las comisiones o de los departamentos municipales deberán ser previos a las resoluciones del Concejo, en caso de no haber sido presentados dentro del tiempo que les fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución. Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito. De



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

acuerdo con las comisiones organizadas, el Alcalde efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes.

Artículo 5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Las Comisiones Permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

- a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal y emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos;
- b) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde, el Concejo y emitir las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- c) Estudiar y analizar sobre su propia iniciativa, todo tipo de cuestiones generales o particulares, que tengan relación con el ámbito de acción de su comisión legislativa y con los fines y funciones de la municipalidad señalados en el COOTAD, así como proponer resoluciones, recomendaciones, programas o proyectos que estimen convenientes;
- d) Solicitar por escrito a la máxima autoridad ejecutiva, para que requiera los informes pertinentes a los departamentos municipales sobre temas de interés de las comisiones y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes por parte de los funcionarios requeridos;
- e) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Artículo 6.- LA COMISIÓN DE MESA, estará conformada por tres miembros: El alcalde o alcaldesa que la presidirá, el vicealcalde o vicealcaldesa y un concejal o concejala elegido por el Concejo en pleno; el secretario del concejo municipal, será secretario de la comisión.

Artículo 7.- DEBERES Y ATRIBUCIONES de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones:

- a) Determinar acerca de la calificación de los concejales o concejalas dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el concejo;



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

- c) Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del concejo; y
- d) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde

Artículo 8 .- INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios municipales o sus delegados debidamente acreditados, tendrán la obligación de asistir a las sesiones de las comisiones permanentes o especiales a las que fueren invitados a participar, debiendo proporcionar de manera clara y eficaz la información solicitada, ya sea ésta de manera verbal o por escrito.

Las comisiones podrán contar con asesores Ad-Honorem o requerir la presencia de personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con los temas a su cargo.

Los Funcionarios Municipales que intervengan y hayan sido invitados a participar de una sesión de Comisión, deberán concurrir a las mismas con la documentación necesaria para poder colaborar en la resolución de los asuntos establecidos en el orden del día, para lo cual el Presidente (a) de la Comisión, deberá adjuntar a la convocatoria con mínimo 24 horas de anticipación, el orden del día a tratarse.

Artículo 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES (AS) DE LAS COMISIONES.- Son deberes y atribuciones de los Presidentes (as) de las comisiones, los siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Comisión.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del COOTAD y de la presente resolución, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los temas que tuviere a su cargo resolver y a lo dispuesto en la presente resolución.
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- e) Formular el orden del día para las sesiones.
- f) Coordinar las acciones de su Comisión con las demás comisiones, así como con los departamentos municipales que necesitare para el tratamiento de los temas a resolver.
- g) Solicitar asesoramiento para la Comisión y en el caso de que este asesoramiento implicare desembolso de recursos, la autorización deberá de darla el Alcalde(sa) o quien haga sus veces, a pedido de la Comisión,



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

debiendo justificar el mismo; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria respectiva.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES; Y TÉCNICAS

Artículo 10.- COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES; Y TÉCNICAS.- El Concejo Municipal podrá designar Comisiones Especiales de hasta 3 miembros, los mismos que serán Concejales (as) en funciones, que tratarán temas, cuya materia no corresponda a una Comisión permanente. Las comisiones especiales u ocasionales; y, técnicas durarán por el tiempo que el Concejo Municipal lo establezca y podrán incluirse de ser necesario, profesionales que contribuyan al propósito de la Comisión Especial u ocasionales; y, técnicas. Estas comisiones en el plazo señalado por la Corporación Municipal, deberán presentar su informe por escrito al seno del Concejo Municipal

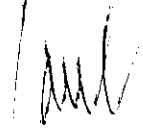
Podrán organizarse Comisiones Especiales u Ocasionales; y Técnicas para tratar asuntos concretos de la vida del cantón, para investigación de situaciones determinadas, para el estudio de asuntos institucionales o para recomendar soluciones convenientes a problemas no comunes que necesiten conocimiento, técnica y especialización singular.

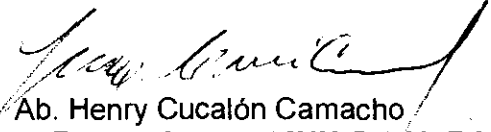
Artículo 11.- Las Comisiones Especiales u Ocasionales; y Técnicas, se integrarán con tres concejales y además, acorde lo exijan las circunstancias:

- a.) Con dos funcionarios municipales competentes; y,
- b.) Un experto o persona ajena a la administración municipal, sea habitante o no del cantón.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO EL AÑO 2011.



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, agosto 19 del 2011

El Infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **“RESOLUCIÓN QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL”**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 17, página 11, año 2 de fecha viernes 19 de agosto del 2011.



Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL